

Constancia Secretarial: El 17 de febrero de 2022, ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-01664

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación, toda vez que, se remitieron a las direcciones equivocadas, esto en razón de que se intentó notificar al demandado NORBERTO HINCAPIE FRANCO, tanto en la dirección Calle 39B # 72J – 45 Int. 3 apto. 403 como en la Transversal 71B # 9D – 76, siendo la segunda, la relacionada como dirección del demandado ALFONSO HERRERA TORRES, resaltando, además, que el citatorio y aviso deben certificarse como efectivamente entregados en la misma dirección relacionada.

2.- Se niega la solicitud de emplazamiento realizada por el actor, dadas las inconsistencias que se resaltan en el numeral anterior, además de que el ejecutante no ha intentado las diligencias de notificación de las cuales tratan los art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8 del Decreto 806 de 2020, en las direcciones electrónicas de los ejecutados relacionadas en el escrito demandatorio.

3.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b3e7f5659c11514bd0dbbb7cdda9d72334c0fac05ade7bdd803e0f34afcdf**

Documento generado en 09/03/2022 08:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>